

San Miguel, 12 de junio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604618

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325594657, el día 15-04-2025, por el Sr. Braulio Raul Rocha Bustos, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **INGENIERÍA MAX POWER METER SPA, RUT N° 76.276.913-1**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8138226736, 8138232546, 8138239776, 8138269866, 8138272836, 8138274536, 8138276846, 8138281316, 8138284166, 8138284166, 8138286346, 8138289716, 8138291456, 8138295596, 8138297286, 8138301296, 8138303556, 8138304926, 8138312796, 8138314116, 8138315386, 8138316986, 8138318276 y 335422463, por concepto de emisión de IVA de los periodos de septiembre del año comercial 2022; abril, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año comercial 2023; enero a diciembre del año comercial 2024; enero y febrero del año comercial 2025 y declaración de Renta del Año Tributario 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Braulio Raul Rocha Bustos, en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, expresándonos que, a los intereses cobrados por los IVAS declarados se originaron debido a que un contador no presentó oportunamente las declaraciones, añadiendo que, las pocas ventas de la empresa post - pandemia, no teniendo conocimiento que debía aun declarar los IVAS sin movimientos.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)